

de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir el tramo aéreo de la línea a trescientos ochenta KV. de tensión aérea-subterránea «Central térmica San Adrián-Estación Receptora de Sentmenat», tramo que se inicia en la estación de conversión de la línea subterránea en aérea, en término municipal de Badalona y la E. R. de Sentmenat en la provincia de Barcelona.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, porque la línea transportará energía generada en la Central térmica de San Adrián, necesaria para atender la creciente demanda de Barcelona y a fin de evitar un suministro deficitario de la capital y su área metropolitana.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, dentro del término hábil reglamentario en que se sometió al trámite de información pública, se presentaron alegaciones por propietarios afectados, algunos de los cuales han llegado con posterioridad a un acuerdo con la Empresa interesada; los otros propietarios afectados pretenden la variación del trazado de la línea, a lo que no puede accederse porque la citada Delegación, previa comprobación sobre el terreno, informa que la variante propuesta afectaría a otros propietarios, por lo que no concurren las condiciones exigidas por el artículo veintiséis punto uno del Reglamento antes mencionado y además el costo de la variante es superior al límite previsto en el número tres del mismo artículo veintiséis.

También el Ministerio de la Vivienda presentó escrito solicitando ampliación de datos con respecto a bienes de su propiedad afectados por la construcción de la línea, datos que le fueron facilitados sin que posteriormente hiciera ninguna alegación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley para establecimiento del tramo aéreo de la línea a trescientos ochenta KV. aéreo-subterránea «Central térmica de San Adrián-Estación Receptora de Sentmenat» que discurrirá entre la estación de conversión de la línea subterránea en aérea y la Estación Receptora de Sentmenat, en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.»

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Badalona, San Fausto de Campcentellas, Llacosta, Santa Perpetua de la Moguda, Polinya, Paláu de Plegamans, Polinya y Paláu de Plegamans, Polinya y Sentmenat, Sentmenat, de la provincia de Barcelona y son todos los que aparecen relacionados en el anuncio que para información pública fue publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Barcelona» número cuarenta y tres de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa interesada y los titulares de los derechos afectados.

Así lo dispongo por el Presente Decreto dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

7920

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1881/74, promovido por don Angel de la Riva Resines, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1881/74, interpuesto por don Angel de la Riva Resines, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1974, se ha

dictado con fecha 23 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso, interpuesto por la representación legal de don Angel de la Riva Resines contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, que se hace constar en el encabezamiento de esta sentencia debemos confirmar y confirmamos la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7921

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1210/74, promovido por «Laboratorios Madariaga, S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 9 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1210/74, interpuesto por «Laboratorios Madariaga, S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 9 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Madariaga, S.R.C.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio tácito al recurso de reposición contra aquél entablado, hoy resuelto expresamente por acuerdo de dicho Organismo de doce de febrero de mil novecientos setenta y tres, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7922

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1102/74, promovido por don Ricardo Martín Gallego, contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1102/74, interpuesto por don Ricardo Martín Gallego, contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Ricardo Martín Gallego, contra el acuerdo de trece de julio de mil novecientos setenta y tres del Subsecretario del Ministerio de Industria, que le impuso como sanción disciplinaria la pérdida de veinte días de remuneraciones salvo el complemento familiar, como autor de una falta grave de desobediencia a sus superiores jerárquicos, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra el mismo interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a él, por estar ajustados y conformes a derecho los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»